

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

A través de memorial electrónico, el apoderado ejecutante, solicita al juzgado la terminación del presente proceso ordinario en ejecución de sentencia por pago total de la obligación perseguida.

Ahora, como la mencionada solicitud proviene de los apoderados judiciales con facultad para disponer del derecho, y por darse los presupuestos del Art. 461 del C.G.P., aplicable por analogía al caso en discusión, se deberá entonces acceder a lo petitionado, y declarar la terminación del proceso y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la terminación del proceso ordinario laboral en ejecución de sentencia ahora promovido por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP, Vs. ELIECER HERNANDEZ IPUZ**, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares. Expídanse los oficios correspondientes.

Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad, 2011-00438